



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

*Matias Rossi*  
**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

75



BUENOS AIRES, 26 JUL 2013

VISTO el Expediente N° S01:0490125/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada se produce en la REPÚBLICA ARGENTINA y consiste en la transferencia de la titularidad sobre un Inmueble y el Fondo de Comercio existente en el mismo, donde se asienta una estación de servicio sita en la Ruta 22 km 1324, Plaza Huinul, Provincia de NEUQUÉN por parte de la firma SL GROUP REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S.R.L. a la firma YPF S.A.

Que las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8° de dicha norma.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, incisos b) y d) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

*Matias Rossi*  
**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO



establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica consistente en la transferencia de la titularidad sobre un Inmueble y el Fondo de Comercio existente en el mismo, donde se asienta una estación de servicio sita en la Ruta 22 km 1324, Plaza Huincul, Provincia de NEUQUÉN por parte de la firma SL GROUP REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S.R.L. a la firma YPF S.A., todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1002 de fecha 1 de julio de 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la transferencia de la titularidad sobre un Inmueble y el Fondo de Comercio existente en el mismo, donde se asienta



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

  
**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

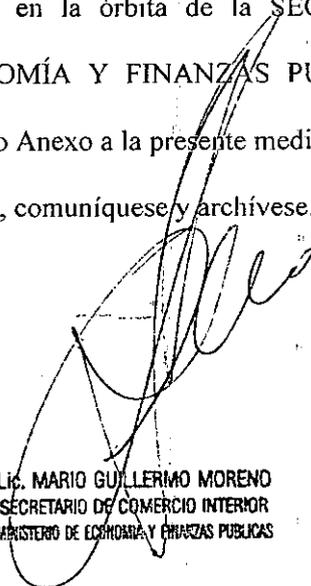


una estación de servicio sita en la Ruta 22 km 1324, Plaza Huinul, Provincia de NEUQUÉN por parte de la firma SL GROUP REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S.R.L. a la firma YPF S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1002 de fecha 1 de julio de 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en VEINTICINCO (25) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 75

  
Lic. MARIO GUILLERMO MORENO  
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL  
ES COPIA ORIGINAL  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

75  
MATIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA DE TRÁDADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
FOLIO 508

Expte. N° S01: 0490125/2011 (Conc. 968) SF/WB-VM-MT-JH

DICTAMEN CONCENT. N° 1002

BUENOS AIRES, 10 JUL 2013

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0490125/2011 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "YPF S.A. y SL GROUP REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S.R.L. S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (CONC. 968)."

## I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

### I.1. LA OPERACIÓN

1. La operación que se notifica se produce en la República Argentina y consiste en la transferencia de la titularidad sobre un Inmueble y el Fondo de Comercio existente en el mismo, donde se asienta una estación de servicio sita en Ruta 22 km 1.324, Plaza Huincul, Provincia de NEUQUÉN por parte de SL GROUP REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S.R.L. (en adelante "SL GROUP") a YPF S.A. (en adelante "YPF").
2. Informan las empresas notificantes que con fecha 1° de Noviembre de 2011 se suscribió un Boleto de Compraventa entre SL GROUP e YPF donde se determinó la venta por parte de la primera del referido inmueble y se estableció como condición esencial, la adquisición conjunta y simultánea del Inmueble y del Fondo de Comercio, por lo que la imposibilidad o incumplimiento que afecte a una de las Partes hará fracasar al Contrato en su totalidad, quedando en consecuencia resuelto de pleno derecho y en forma automática.
3. Asimismo, destacan las empresas notificantes que la vigencia del Contrato se encuentra sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones resolutorias enumeradas en dicho Boleto, las cuales se enumeran a continuación: 1) La aprobación de la transferencia del fondo de comercio por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, en los términos de la ley 25.156; 2) La acreditación por parte de la Vendedora, mediante un estudio de títulos, de que es la única titular dominial del Inmueble en cuestión, y de que dichos títulos son perfectos, legítimos e inobjetables y se ajustan a los planos de mensura. Asimismo que el Inmueble se encuentra libre de todo embargo, gravamen, prohibición, restricción, inhibición, carga, defecto, o derecho de terceros; 3) La obtención de la



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL**  
**ES COPIA ORIGINAL**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

75  
VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LEYENDA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



transferencia a YPF, o a quien ésta indique, de la habilitación municipal del Fondo de Comercio y del plano final de obra aprobado por la autoridad competente; 4) Que las sumas retenidas por el Escribano Actuante en virtud del artículo 5º de la ley 11.867 alcancen a cubrir la cancelación de la totalidad de las oposiciones que surgieren de la publicación de edictos efectuada en cumplimiento de dicha ley; y 5) Que el estudio de suelos completo que la vendedora realice arroje resultados que sean completamente satisfactorios para YPF.

4. Agregan en relación al contenido de la operación que, con posterioridad al cierre de misma YPF podrá usar y explotar por sí, o por medio de OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. (en adelante "OPESSA"), o a través de otros terceros, el Fondo de Comercio para la explotación de una estación de servicio de combustibles líquidos y/o gaseosos y/u otros negocios y/o establecimientos relacionados.
5. En relación al precio por la transferencia, el mismo será de carácter total y definitivo que será abonado por la Compradora por los Inmuebles y el Fondo de Comercio definidos en el Contrato. El mismo es de dólares estadounidenses UN MILLÓN CIENTO MIL (U\$S 1.100.000.-), cuya composición es: a) el precio del Fondo de Comercio es de dólares estadounidenses QUINIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 550.000), b) el precio del Inmueble es de dólares estadounidenses QUINIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 550.000); quedando el monto de las oposiciones que se formularen, así como todo otro gasto al respecto, a cargo de la Vendedora.

## 1.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

### LA EMPRESA COMPRADORA

6. YPF es una sociedad debidamente constituida y vigente de conformidad con las leyes de la República Argentina, es una compañía petrolera internacional que realiza todas las actividades del sector de hidrocarburos, incluyendo la exploración, desarrollo y producción de crudo y gas natural, transporte de productos petrolíferos, gases licuados del petróleo (GLP) y gas natural, refino, producción y comercialización de una amplia gama de productos petrolíferos, derivados del petróleo, productos petroquímicos, GLP y gas natural.
7. Conforme lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.741, actualmente el control de YPF es ejercido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL toda vez que éste ejerce los derechos políticos sobre la totalidad de las acciones sujetas a expropiación en virtud del artículo 7º de la misma ley.

H

d

g

31



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA ORIGINAL  
MATTÍAS ROSSI  
DIRECCIÓN DE DESPACHO

Dr. MATTÍAS ROSSI  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

510

8. Por su parte, YPF es controlante de las siguientes firmas con actividad dentro del territorio de la República Argentina:
9. OPESSA es una empresa argentina controlada en un 99,99% por YPF, la misma tiene como actividad principal la gestión comercial de las estaciones de servicio de propiedad de YPF.
10. A - EVANGELISTA S.A. (en adelante "A EVANGELISTA"), con el 99,91%, una compañía constituida en la Argentina y dedicada a la prestación de servicios de ingeniería, operación, mantenimiento, construcción y montajes industriales, tales como plantas y/o establecimientos siderúrgicos, metalúrgicos, químicos, petroquímicos, refinerías de petróleo, de elaboración de productos alimenticios, de materiales de construcción, de almacenajes y/o procesamientos de gas, de petróleo, y de bombeo, tendidos de oleoductos, gasoductos, acueductos, poliductos y redes de distribución de gases y líquidos en general, de líneas eléctricas de alta y baja tensión, etc.
11. A EVANGELISTA, por su parte, participa en las siguientes empresas: 1) Con el 99% en A-EVANGELISTA CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS LTDA. (en adelante "AESA BRASIL"), una compañía constituida en Brasil y dedicada a la prestación de servicios de mantención, instalación y reparación de instalaciones y equipamientos para la industria de gas y petróleo, la comercialización de tales equipamientos, la elaboración de proyectos y estudios de ingeniería, y demás actividades relacionadas o afines (actualmente sin operación); 2) Con el 99% en A - EVANGELISTA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES BOLIVIA S.A. (en adelante "AESA BOLIVIA"), una compañía constituida en Bolivia, dedicada a la construcción, montaje y ejecución de obras públicas y privadas de todo tipo en el campo de la industria metalmecánica, de la construcción y la ingeniería; 3) Con el 99% en AESA PERÚ S.A.C. (en adelante "AESA PERÚ"), una compañía constituida en Perú y dedicada a la prestación de servicios en las áreas de ingeniería, metalmecánica, gas, petróleo, etc.; 4) Con el 40% en EMPRESA PERFORACIONES DE ARGENTINA S.A. (en adelante "EPASA"), una compañía constituida en Argentina y dedicada a la perforación y workover de pozos petroleros de gas, geotérmicos y agua, por cuenta propia o de terceros o asociadas con terceros en el país o en el extranjero (actualmente sin operación); y 5) Con el 16,66% en GASODUCTO ORIENTAL S.A. (en adelante "GASODUCTO ORIENTAL"), una compañía constituida en Argentina y dedicada por cuenta propia o asociada a terceros, a la dirección, realización por proyecto básico y de detalle, consultoría, montaje, supervisión, instalación, asesoramiento, mantenimiento, explotación y ejecución de la obra de construcción de un gasoducto y demás instalaciones accesorias al mismo, desde la ciudad de colonia hasta la ciudad de Montevideo, en la República Oriental del Uruguay, para la empresa GASODUCTO CRUZ DEL SUR S.A. (actualmente sin

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO  
ES COPIA DEL ORIGINAL

25  
Dra. MARIA ROSA Y LA DIAZ  
SECRETARÍA LEYENDA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



operación).

12. Con el 99,99%, en YPF BRASIL COMERCIO DE DERIVADOS DE PETRÓLEO S.A. (en adelante "YPF BRASIL"), una compañía constituida en Brasil y dedicada a la importación, exportación, almacenamiento, distribución y comercialización de petróleo y sus derivados, incluido la comercialización de lubricantes y otros.
13. Con el 95% en COMPAÑÍA MINERA DE ARGENTINA S.A. (en adelante "MINERA ARGENTINA") sociedad constituida en la República Argentina que tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Exploración, descubrimiento, explotación, transformación, compra, venta, importación, exportación, administración, almacenamiento y transporte de todo tipo de minerales, sus subproductos, y otras sustancias relacionadas, pudiendo asimismo refinarlos y comercializarlos como resulte más aconsejable; b) montaje, construcción y operación de instalaciones y estructuras, de perforación, tiros, elaboración, explotación y procesamiento de productos relacionados con la actividad minera; c) obtención de concesiones mineras, arrendamiento, adquisición, transferencia de minas, canteras, yacimientos y placeres de todo tipo de minerales, y obtención de todo otro tipo de derechos necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto social; d) construcción, operación y explotación de todo tipo de infraestructura, plantas, establecimientos industriales, y máquinas relacionadas con las actividades descriptas precedentemente; e) la explotación de marcas de fábrica y de diseños industriales relacionados con la actividad minera; y f) compra, venta, permuta y distribución en el país o en el extranjero, exportación e importación de productos de todo tipo relacionado con la actividad minera, ya sea nacionales o extranjeros.
14. Con el 50% en PROFERTIL S.A. (en adelante "PROFERTIL"), una compañía constituida en la República Argentina y dedicada a la producción y venta de fertilizantes. El restante 50% de PROFERTIL es controlado por AGRIMUM INC., una empresa de origen canadiense.
15. Con el 50% en REFINERÍA DEL NORTE S.A. (en adelante "REFINOR"), una compañía constituida en la Argentina y dedicada a la industrialización de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos y sus derivados directos e indirectos, así como al transporte y comercialización de dichos productos y sus subproductos.
16. Con el 45% en PLUSPETROL ENERGY S.A. (en adelante "PLUSPETROL ENERGY"), una compañía constituida en la Argentina y dedicada a la exploración y explotación de hidrocarburos y generación, producción y comercialización de energía eléctrica.
17. Con el 38% en COMPAÑÍA MEGA S.A. (en adelante "MEGA"), una compañía constituida en la Argentina y dedicada a la separación, fraccionamiento y transporte de líquidos de gas natural. Los restantes socios en MEGA son PETROBRAS PARTICIPACIONES S.L. (34%)

H  
D  
O

51



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIEL  
DEL ORIGINAL

75  
Dra. MARIA VICI  
SEMP  
COM  
DEFENSA

512

- y DOW INVESTMENT ARGENTINA (28%). MEGA se constituyó en julio de 1997 con el objeto social de construir y operar el complejo conformado por: (i) una planta de separación de gas natural en Loma de la Lata, Provincia de Neuquén; (ii) un poliducto que transporta los líquidos del gas natural obtenidos hasta la planta fraccionadora situada en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, de la que se obtiene etano, propano, butano y gasolina natural; y (iii) un conjunto de instalaciones en las proximidades de esta última, necesarias para transportar, almacenar y despachar dichos líquidos. Corresponde señalar que YPF carece de facultades para disponer o comercializar unilateralmente la producción de MEGA, así como también para interferir en su gestión operativa independiente.
18. Con el 36% en A&C PIPELINE HOLDING (en adelante "A&C"), una compañía constituida en Islas Cayman, de inversión y financiera general (participa en el capital social de OLEODUCTO TRASANDINO Argentina y Chile).
  19. Con el 36% en OLEODUCTO TRANSANDINO ARGENTINA S.A. (en adelante "OLEODUCTO TRANSANDINO"), una compañía constituida en la Argentina y dedicada al transporte de petróleo por ducto.
  20. YPF INTERNATIONAL S.A. (en adelante "YPF INTERNATIONAL"), sobre la cual YPF posee el 99,99% del capital social, una compañía constituida en Bolivia y dedicada a inversiones en sociedades o empresas vinculadas dentro y fuera del territorio de Bolivia.
  21. Con el 99,99% en YPF INVERSORA ENERGÉTICA S.A. (en adelante "YPF INVERSORA ENERGÉTICA"), una sociedad constituida en la Argentina y dedicada a tomar participaciones y efectuar inversiones en otras sociedades.
  22. A su vez, YPF INVERSORA ENERGÉTICA participa en las siguientes empresas: 1) Con el 45.33% en GAS ARGENTINO S.A., una sociedad cuya actividad es participar en la distribución de gas natural de METROGAS S.A.; 2) En forma indirecta, a través de GAS ARGENTINO S.A., en METROGAS S.A. a través de la tenencia del 30% de sus acciones; y 3) En forma directa, a través de METROGAS S.A., en METROENERGÍA S.A., a través de la tenencia del 95% de sus acciones.
  23. Con el 95% en YPF SERVICIOS PETROLEROS S.A. (en adelante "YPF SERVICIOS PETROLEROS"), una compañía constituida en la Argentina y dedicada a: i) perforación y workover de pozos petroleros, de gas, geotérmicos y agua, para lo cual podrá efectuar las siguientes actividades: intervención en los pozos con los equipos de perforación, realizar el transporte, montaje, y desmontaje del equipo de perforación, ensayos y pruebas de pozo; y ii) constituir, formar y/o tomar participaciones en otras sociedades, mediante la suscripción, integración, compra, venta o permuta, al contado o a plazos, de acciones, obligaciones negociables u otra clase de títulos o aportes de capital a sociedades constituidas o a constituirse, incluidas sin que implique limitación aquéllas sociedades que realicen

H.

A.

S.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA**  
MATIÁS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

513  
Dña. MARIA VICTORIA...  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- actividades de prospección, exploración, explotación, industrialización, transporte, distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos y gaseosos.
24. Con el 40% en BIZOY S.A. (en adelante "BIZOY"), una compañía constituida en la República Oriental del Uruguay, dedicada a la exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos.
  25. Con el 40% en CIVENY S.A. (en adelante "CIVENY"), una compañía constituida en la República Oriental del Uruguay, dedicada a la exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos.
  26. Con el 37% en OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. (en adelante "OLEODUCTOS DEL VALLE"), una compañía constituida en la Argentina y dedicada al transporte de petróleo por ductos.
  27. Con el 33,15% en TERMINALES MARÍTIMAS PATAGÓNICAS S.A. (en adelante "TERMINALES MARÍTIMAS"), una compañía constituida en la Argentina y dedicada al almacenamiento y despacho de petróleo.
  28. Con el 30% en OILTANKING EBYTEM S.A. (en adelante "OILTANKING"), una compañía constituida en la Argentina y dedicada al transporte y almacenamiento de hidrocarburos.
  29. Con el 10% en GASODUCTO PACÍFICO CAYMAN S.A. (en adelante "GASODUCTO CAYMAN"), una compañía constituida en las Islas Cayman, dedicada a efectuar inversiones de capital en compañías de transporte de gas.
  30. Con el 10% en GASODUCTO DEL PACÍFICO ARGENTINA S.A. (en adelante "GASODUCTO"), una compañía constituida en la Argentina y dedicada al transporte de gas por ducto.
  31. YPF HOLDINGS INC., una compañía financiera y de inversión constituida en Texas, Estados Unidos, sobre la cual YPF tienen una participación del 100%, y dedicada a actividades de inversión y financieras. Se aclara que dicha sociedad no posee actividad en nuestro país, con excepción de la tenencia accionaria en: 1) Con el 100% en CLH HOLDING INC., constituida en Delaware, Estados Unidos, siendo una sociedad holding; 2) En forma indirecta (100%), a través de CLH HOLDING INC., en TIERRA SOLUTIONS INC., constituida en Delaware, Estados Unidos, siendo una sociedad holding; 3) Con el 100% en MAXUS ENERGY CORP., constituida en Delaware, Estados Unidos, cuya actividad consiste en poseer tenencia accionaria en otras sociedades subsidiarias; 4) En forma indirecta (100%), a través de MAXUS ENERGY CORP. en MAXUS (U.S.) EXPLORATION COMPANY, una compañía constituida en Texas, Estados Unidos y dedicada a la minería y la extracción. Esta última sociedad no realiza actividades en la Argentina; y 5) En forma indirecta (100%), a través de MAXUS ENERGY CORP. en MAXUS INTERNATIONAL ENERGY CO., una compañía constituida en Delaware, Estados

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*  
6



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

DR. MATIAS ROSSI  
SECRETARIA LEYENDA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



- Unidos, cuya actividad consiste en poseer tenencia accionaria en otras sociedades subsidiarias y 6) En forma indirecta (100%), a través de MAXUS ENERGY CORP. en GATEWAY COAL CO. constituida en Delaware, Estados Unidos, dedicada a manejar y operar propiedades de Gateway Coal Mine.
32. YPF SERVICES USA CORPORATION (en adelante "YPF USA"), con el 100%, constituida en Delaware, Estados Unidos, dedicada a la prestación de servicios relacionados con la industria petrolera.
  33. ELERAN INVERSIONES 2011 S.A.U. (en adelante "ELERAN"), con el 100%, constituida en España, dedicada a inversión. A su vez, ELERAN posee una participación del 99,99% en YPF CHILE S.A. (en adelante, "YPF CHILE"), constituida en Chile.
  34. YPF PERÚ S.A.C. (en adelante "YPF PERÚ"), con el 99,98%, constituida en Perú, dedicada a la realización de todo tipo de actividades relacionadas con la exploración, desarrollo, investigación, explotación, refinación, producción, comercialización, almacenamiento, transporte y distribución de hidrocarburos tanto en Perú como en el extranjero, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros.
  35. INVERSORA DOCK SUD S.A. (en adelante "INVERSORA DOCK SUD"), con el 42,86%, una compañía constituida en la Argentina y dedicada a actividades de inversión y financieras. En concreto, se destaca que INVERSORA DOCK SUD es tenedora del 69,99% de las acciones de CENTRAL DOCK SUD S.A. (en adelante "CENTRAL DOCK SUD"), una sociedad cuya actividad es la generación y comercialización de energía eléctrica.
  36. CENTRAL DOCK SUD, con el 9,99%, una compañía constituida en la Argentina y dedicada a la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.
  37. BIOCERES S.A. (en adelante "BIOCERES"), con el 2%, constituida en Argentina, dedicada a promoción y financiación de proyectos de investigación en biotecnología y/o cualquier otro campo científico relacionado con las actividades agropecuarias, por sí o a través de convenios con instituciones científicas públicas o privadas, para la obtención y comercialización de derechos de propiedad industrial y/o intelectual, incluida su difusión por cualquier medio.
  38. YPF COLOMBIA S.A.S, con el 100%, constituida en Colombia, dedicada a la realización de actividades de exploración, desarrollo, investigación, explotación, refinación, producción, comercialización, almacenamiento, transporte y distribución de hidrocarburos, tanto en Colombia como en el extranjero, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros.
  39. ENERGÍA ANDINA S.A., con el 95%, constituida en la Argentina, dedicada a la realización tanto en el país como en el extranjero; por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, inclusive las sociedades de Economía Mixta; mediante el desarrollo de las siguientes actividades: A)

H.

A

Q

B



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATTIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO  
DEL ORIGINAL

75  
SIS  
Dra. MARÍA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS en sus diversas etapas; B) SECTOR ENERGÉTICO: emprendimientos energéticos en general, en todas sus formas desarrolladas y a desarrollarse; C) CONSTRUCCIÓN: la ejecución, dirección y administración de proyectos y obras civiles.

40. MIWEN S.A., con el 100%, constituida en Uruguay, dedicada a industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de: a) alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. c) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. d) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
41. YPF GUYANA LTD., con el 100%, constituida en Islas Cayman, dedicada a actividades de inversión y financieras.
42. YPF ECUADOR INC., con el 100%, constituida en Islas Cayman, dedicada a actividades de inversión y financieras.

#### LA EMPRESA VENDEDORA

43. SL GROUP es una sociedad de responsabilidad limitada constituida y vigente conforme las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la explotación de estaciones de servicio, comercialización de combustibles líquidos, sólidos y/o gaseosos y de lubricantes de todo tipo y la explotación de minimercados de productos alimenticios.
44. Los accionistas con un porcentaje mayor al cinco por ciento son Gregorio Sebastián Ludman (87,07%) y Pablo Gastón Raies (12,92%).

#### **II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO**

45. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
46. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso a), b) y d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

*(Handwritten signatures and marks)*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO  
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

75  
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ  
SECRETARIA AJUDA  
COMISION NACIONAL  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
FOLIO 516

47. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

### III. EL PROCEDIMIENTO

48. El día 1° de diciembre de 2011 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.
49. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 12 de diciembre de 2011 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo las partes notificantes adecuar su presentación a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), lo cual fue notificado a las partes en la misma fecha y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a lo peticionado no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
50. Con fecha 23 de enero de 2012 las partes efectuaron una presentación solicitando prórroga para responder lo requerido.
51. El 24 de enero de 2012 esta Comisión Nacional hizo lugar a la prórroga solicitada, lo cual fue notificado a las partes en esa misma fecha y se les reiteró que hasta tanto no dieran respuesta completa a lo peticionado no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
52. Con fecha 6 de febrero de 2012 las partes efectuaron una presentación solicitando una nueva prórroga.
53. El 9 de febrero de 2012 esta Comisión Nacional hizo lugar a la misma, lo cual fue notificado a las partes en esa misma fecha y se les reiteró que hasta tanto no dieran respuesta completa a lo peticionado no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
54. Con fecha 15 de marzo de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
55. El día 20 de marzo de 2012 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo las partes notificantes adecuar su presentación a los requerimientos

H. a. g.

9



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATTIAS ROSSI  
DIRECCIÓN DE DESPACHO  
FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA BIZVERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



- establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), lo cual fue notificado a las partes en esa misma fecha y se les hizo saber que el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 15 de marzo de 2012 y que el mismo quedaría suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento a todo lo allí solicitado.
56. Con fecha 10 de julio de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
57. El día 15 de agosto de 2012 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo las partes notificantes adecuar su presentación a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), lo cual fue notificado a las partes con fecha 16 de agosto de 2012 y se les hizo saber que el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento a todo lo allí solicitado.
58. Con fecha 23 de agosto de 2012 los apoderados de YPF efectuaron una presentación en donde informaron a esta Comisión Nacional que a partir de ese momento renunciaban a la representación de YPF.
59. En esa misma fecha, se presentan ante esta Comisión Nacional nuevos apoderados de la empresa solicitando se los tenga por presentados, por parte y por constituido el domicilio procesal. Asimismo se les informó a las partes que hasta no acompañaran la información solicitada por esta Comisión Nacional en fecha 15 de agosto de 2012 el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento a todo lo allí solicitado.
60. Con fecha 30 de agosto de 2012 y 26 de septiembre de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
61. El día 18 de octubre de 2012 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo las partes notificantes adecuar su presentación a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), lo cual fue notificado a las partes en esa misma fecha y se les hizo saber que el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento a todo lo allí solicitado.
62. Con fecha 25 de febrero de 2013, las partes efectuaron una presentación en relación a lo

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

75



Dra. MARIA VICTORIA PIAZZA  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

solicitado.

63. El día 22 de marzo de 2013, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo las partes notificantes adecuar su presentación a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), lo cual fue notificado a las partes en esa misma fecha y se les hizo saber que el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento a todo lo allí solicitado.
64. Con fecha 3 de abril de 2013, las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
65. Con fecha 23 de abril de 2013, esta Comisión Nacional en virtud de lo estipulado por el Art. 16 de la Ley N° 25.156 solicitó a la COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBÚRIFERAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS su intervención en relación a la operación de concentración económica notificada en autos.
66. Con fecha 25 de abril de 2013, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo las partes notificantes adecuar su presentación a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), lo cual fue notificado a las partes en esa misma fecha y se les hizo saber que el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento a todo lo allí solicitado.
67. Con fecha 10 de mayo de 2013, las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
68. El día 27 de mayo de 2013, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo las partes notificantes adecuar su presentación a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), lo cual fue notificado a las partes en esa misma fecha y se les hizo saber que el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento a todo lo allí solicitado.
69. Finalmente, el día 3 de junio de 2013, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCIÓN DE DESPACHO  
ES DEL ORIGINAL

75  
Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

#### IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

##### A. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

70. Como ha sido previamente señalado, la operación de concentración analizada consiste en la transferencia de la titularidad sobre un Inmueble y el Fondo de Comercio del mismo, propiedad de SL GROUP a YPF. Dicho Inmueble, que consiste en una estación de servicio, está ubicado Ruta 22 Km. 1298, en la localidad de Plaza Huincul, Provincia de Neuquén.
71. SL GROUP es una empresa cuya actividad principal consiste en la venta de combustibles líquidos y Gas Natural Comprimido (GNC) mediante su estación de servicio ubicada en la localidad de Plaza Huincul, Neuquén. Asimismo, brinda servicios usualmente denominados "servicios de cortesía" tales como: limpieza de vidrios, control de fluidos, control de presión en neumáticos, entre otros. Por último, también comercializa lubricantes y accesorios para automóviles.
72. SL GROUP inició sus actividades comerciales en el año 2002 operando desde sus inicios y hasta el año 2007 bajo bandera de Rutilex Hidrocarburos Argentinos S.A., comenzando a operar en 2008 con bandera de YPF.
73. YPF es una compañía petrolera que tiene por actividad principal la realización de todas las actividades vinculadas al sector de hidrocarburos, incluyendo: exploración, desarrollo y producción de crudo y gas natural; transporte de productos petrolíferos, gases licuados del petróleo (GLP) y gas natural; refinó, producción y comercialización de una amplia gama de productos petrolíferos, derivados del petróleo, productos petroquímicos, GLP y gas natural.
74. Mediante la sanción de la Ley N° 26.741, denominada "Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF)", se declaró de interés público nacional, y como objetivo prioritario de la Argentina, "el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos", así como la participación del Estado en la totalidad de las etapas de este sector (exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos).
75. Esta normativa también establece que el control de YPF es ejercido por el Poder Ejecutivo Nacional, toda vez que éste ejerce los derechos políticos sobre la totalidad de las acciones



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



sujetas a expropiación en virtud del Art. 7 de dicha norma<sup>1</sup>.

76. En relación a las actividades de la parte adquirente, YPF vende en forma minorista los combustibles líquidos y GNC a través de la red de estaciones de su bandera, algunas de las cuales son de su propiedad, operadas por su controlada OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. (OPESSA), mientras que otras operan en virtud de contratos de exclusividad con terceros para la comercialización de combustibles.
77. Tal como fuera mencionado previamente, a partir de la operación de Concentración notificada ante esta Comisión Nacional, SL GROUP cede a YPF la titularidad del Inmueble de su propiedad, ubicado en Ruta 22 Km. 1324, de la localidad de Plaza Huincul, Provincia de Neuquén, y le transfiere el Fondo de Comercio sobre dicho Inmueble, el cual consiste en una estación de servicio.
78. Dicha estación de servicio integraba, con anterioridad a la operación, la red comercial de YPF comercializando combustibles líquidos, GNC y lubricantes bajo los colores y bandera de aquella, en virtud de la Carta Oferta de Explotación de Estación de Servicio enviada por Gregorio Sebastián Ludman a YPF, con fecha 30 de Julio de 2010.
79. Mediante dicho contrato de explotación, YPF se comprometía a suministrar en consignación a SL GROUP, para su posterior reventa a terceros, como así también se comprometía a venderle los otros productos que componen la línea comercial de YPF.
80. Asimismo, SL GROUP asumía el compromiso de comercializar exclusivamente tanto los productos recibidos de YPF, como el gas natural comprimido (GNC) proveniente del gas natural distribuido por la compañía distribuidora de gas.
81. En virtud de esta relación comercial, puede destacarse que con anterioridad a la operación de Concentración las partes operaban bajo un cierto grado de integración vertical, dado que YPF abastecía a SL GROUP de combustibles líquidos, GNC y lubricantes para su posterior comercialización.

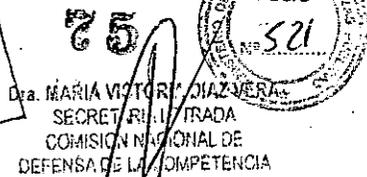
#### B. MERCADO RELEVANTE DEL PRODUCTO

82. A los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso

<sup>1</sup> El Art. 7 de la Ley N° 26.741 establece lo siguiente: "(...) declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el cincuenta y un por ciento (51%) del patrimonio de YPF Sociedad Anónima representado por igual porcentaje de las acciones Clase D de dicha empresa, pertenecientes a Repsol YPF S.A., sus controlantes o controladas, en forma directa o indirecta. Asimismo, declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el cincuenta y un por ciento (51%) del patrimonio de Repsol YPF GAS S.A. representado por el sesenta por ciento (60%) de las acciones Clase A de dicha empresa, pertenecientes a Repsol Butano S.A., sus controlantes o controladas."



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



delimitar el mercado que se verá afectado por la operación. Éste comprende dos dimensiones: el mercado del producto y el mercado geográfico.

83. De acuerdo a los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas aprobados por la Resolución 164/2001 de la ex Secretaría de la Competencia, Desregulación y la Defensa del Consumidor, "el mercado relevante del producto comprende todos aquellos bienes y/o servicios que son considerados sustitutos para el consumidor dadas las características del producto, sus precios y el objeto de consumo".
84. La estación de servicio objeto de la presente operación tiene como actividad principal el expendio de combustibles líquidos y GNC bajo bandera YPF, identificándose a éstos como los productos involucrados. Asimismo, y en consonancia con lo expresado por esta Comisión Nacional en anteriores oportunidades<sup>2</sup>, se considerará a cada uno de estos productos como un mercado relevante en sí mismo.

#### Características generales del GNC y su abastecimiento

85. El Gas Natural Comprimido (GNC) es el mismo gas natural que consumen los clientes residenciales o industriales, pero comprimido a alta presión y almacenado en un tanque o cilindro de almacenaje, desde donde se alimentan los vehículos<sup>3</sup>. La industria del gas natural en la Argentina está organizada en tres segmentos bien diferenciados: producción, transporte y distribución.
86. La producción del gas natural es una actividad desregulada: los productores exploran, extraen y comercializan libremente el gas y la autoridad de aplicación es la Secretaría de Energía de la Nación. Por su parte, el transporte y la distribución del gas por redes constituyen servicios públicos regulados, y las empresas licenciatarias que los prestan están sujetas a la jurisdicción de contralor del Ente Nacional Regulador del Gas (en adelante, "ENARGAS")<sup>4</sup>.
87. Al 31 de julio de 2011, según estadísticas del ENARGAS, existían en Argentina 1.510.839 vehículos con oblea vigente y 1.890 estaciones de carga, distribuidas en 19 provincias del territorio nacional. Las ventas alcanzan un volumen promedio mensual de 228.396 MMm<sup>3</sup> y el precio promedio general de venta al público se encuentra en \$ 2,68<sup>5</sup>.

2 CNDC, Expediente N° S01:0336054/2005 (Conc. N° 532) caratulado "YPF S.A. Y CHASCOMUS COMBUSTIBLES S/NOTIFICACIÓN ART. 8° LEY N° 25.156".

3 Información brindada por las partes en el Formulario F1.

4 Información obtenida de la página web del Ente Nacional Regulador del Gas. (<http://www.enargas.gov.ar/>).

5 Precio promedio al 31 de diciembre de 2011, en pesos.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA**  
MATIAS ROSSIGNAL  
DIRECCION DE DESPACHO  
DEL COMISIONADO

75  
Dra. MARÍA VICTORIA DIAZ VEGA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
FOLIO 522

- 88. La venta minorista de GNC se encuentra en manos de las estaciones de servicio que se conectan a redes de distribución a fin de abastecerse de este combustible. En Argentina se encuentran en funcionamiento nueve redes de distribución de GNC, a saber: Gas Natural BAN, Metrogas, Distribuidora Gas del Centro, Camuzzi Gas Pampeana, Distribuidora de Gas Cuyana, GasNór, Litoral Gas, Gas NEA y Camuzzi Gas del Sur, siendo ésta última la distribuidora que abastece al área geográfica donde se localiza la estación de servicio objeto de la presente operación.
- 89. Cada estación de servicio posee un equipo denominado "estación de compresión" en el cual se aumenta la presión de entrada del gas hasta 250 bar y, bajo esta presión, es entregado a las baterías de tanque de almacenamiento.
- 90. El almacenamiento se realiza en múltiples cilindros que están conectados entre sí, y cuya finalidad es acumular el GNC que viene del compresor y entregarlo al surtidor, mediante los que se realiza la carga del combustible a los vehículos, hasta una presión de 200 bar.

**Cuadro N° 1: Estaciones de carga de GNC por provincia y empresa distribuidora<sup>6</sup>**

6 Notas: (1) Partidos incluidos: La Matanza, San Isidro, San Miguel, Campana, Tres de Febrero, Morón, Tigre, Pilar, Escobar, Merlo, Vicente López, Gral Rodríguez, Malvinas Argentinas, La Matanza, Hurlingham, Ituzaingo, San Martín, Lujan, Mercedes, Moreno, San Antonio de Areco, Suipacha, Zárate.  
(2) Partidos incluidos: 9 de abril, Adrogué, Alejandro Korn, Almirante Brown, Avellaneda, Banfield, Berazategui, Bernal, Burzaco, Capital Federal, Claypole, Crucecita, Dock Sud, Estevan Echeverría, Ezeiza, Ezpeleta, Florencio Varela, Gerli, Glew, Hudson, Ing. Allan, Lanus, Llavallol, Lomas de Zamora, Longchamps, Luis Guillón, Monte Grande, Quilmes, Rafael Calzada, Remedios de Escalada, San Francisco Solano, Sarandí, Temperley, Tristán Suarez, Turdera, Valentín Alsina y Wilde.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSINAL  
DIRECCION DE DESPACHO

75  
MANU VICTORIA DIAZ  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
FOLIO  
Nº 523

Distribuidora	Prov que abastece	Número de estaciones de carga
Gas Natural BAN	Gran Buenos Aires (1)	383
MetroGas	Capital Federal y Gran Buenos Aires (2)	350
Distribuidora de Gas del Centro	Catamarca La Rioja Córdoba	256
Camuzzi Gas Pampeana	Buenos Aires La Pampa	247
Distribuidora de Gas Cuyana	San Juan San Luis Mendoza	201
GasNor	Salta Jujuy Tucumán Santiago del Estero	184
Litoral Gas	Santa Fé Norte Buenos Aires	163
Gas NEA	Chaco Formosa Misiones Corrientes Entre Ríos	58
Camuzzi Gas del Sur	Neuquén Río Negro Sur de Buenos Aires Chubut Santa Cruz Tierra del Fuego	48
<b>Total Estaciones de carga</b>		<b>1890</b>

Fuente: Elaboración propia en base a datos del ENARGAS

**El GNC como un mercado relevante en sí mismo**

- El mercado relevante del producto se define principalmente a partir del grado de sustitución percibido por los consumidores entre los productos involucrados y los demás productos considerados, dadas ciertas características de los mismos, sus precios y el motivo de su consumo. De esta manera, las decisiones de los consumidores limitan el poder de mercado de las firmas, logrando que éstas no puedan aumentar unilateralmente el precio de sus productos sin generar un traspaso significativo de los consumidores hacia los otros bienes sustitutos.
- En lo que respecta a las consideraciones técnicas, el GNC es un combustible para uso vehicular que, por ser económico y ambientalmente limpio, es una alternativa de sustitución a los combustibles líquidos. Es el mismo gas natural que consumen los clientes

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATTIAS BOSSIE  
DIRECCION DE DESPACHO  
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

75

Dra. MARIA VICTORIA DI STEFANO  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

residenciales o industriales, pero comprimido a alta presión y almacenado en un tanque o cilindro de almacenaje, desde donde se alimentan los vehículos.

93. Por otra parte, y tal como se observa en el Cuadro N° 2, el precio del GNC resulta ser una fracción del precio de las naftas y el gasoil, razón por la cual se vuelve un sustituto económico de los combustibles líquidos, aun teniendo en cuenta que se requiere una inversión de entre \$5.100 y \$6.900<sup>7</sup> para convertir un vehículo a fin de que pueda funcionar con dicho combustible.

Cuadro N° 2: Precios promedios ponderados de combustibles en las localidades de Plaza Huincul y Cutral-Có, agosto de 2012<sup>8</sup>

Tipo de combustible	Precio (\$/litro o \$/m3)	Porcentaje de sobreprecio respecto del GNC
GNC	2,15	
Gas Oil grado 2	5,988	179%
Gas Oil grado 2B	6,158	186%
Gas Oil Grado 3	6,284	192%
Nafta "premium" de más de 95 Ron	6,6935	211%
Nafta "súper" entre 92 y 95 Ron	6,1185	185%

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Secretaría de Energía.

94. Dados los diferenciales de precios entre el GNC y los combustibles líquidos, es posible comprender que los consumidores se encuentren tentados a afrontar el costo de conversión de su vehículo, pues luego de realizado un cierto kilometraje éstos pueden recuperar el costo hundido erogado y obtener beneficios económicos.

95. Esta situación se ve reflejada en el crecimiento que se ha producido en el parque automotor con GNC. Según datos del ENARGAS a principios de la década pasada existían en el país alrededor de 642.000 autos con GNC, mientras que en la actualidad esta cifra alcanza las 1.510.839 unidades.

96. Por lo tanto, es posible afirmar que, dados los precios vigentes para la nafta, el gasoil y el GNC, le resultaría rentable a un monopolista de este último combustible imponer un aumento de su precio, pequeño, aunque significativo y no transitorio, debido a que no enfrentará un traspaso de la demanda hacia otros combustibles.

97. En virtud de lo anteriormente expuesto, esta CNDC entiende que el mercado relevante de

7 De acuerdo a lo informado por las partes a Fs 12, el monto de inversión necesario para convertir un vehículo a GNC depende de la tecnología con la que se cuente (inyección, carburador, etc.) y del tipo de equipo que se requiera.  
8 Estos cálculos se hicieron en base a información de precios de las siguientes estaciones de servicio: SL GROUP REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S.R.L., ubicada en Plaza Huincul, y Crisoleo Elio y Baesa Elisa, de Cutral-Có. Fuente: Secretaría de Energía, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Link: <http://res1104.se.gov.ar/consultaprecios-todos.sql.eess.php>.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCIÓN DE DESPACHO  
DEL ORIGINAL

75

Dra. MARÍA VICTORIA GONZÁLEZ  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



comercialización minorista de GNC, a través de estaciones de servicio, debe analizarse como un mercado diferente al de la venta minorista de combustibles líquidos.

### C. MERCADO GEOGRÁFICO RELEVANTE

98. Los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas definen al mercado geográfico relevante "como la menor región dentro de la cual resultaría beneficioso para un único proveedor del producto en cuestión imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio, en el precio del producto."
99. En este sentido, y con el objetivo de definir el mercado geográfico relevante, se deberá tener en cuenta la posibilidad de que los consumidores se trasladen de un área geográfica a otra en busca de mejor precio y/o calidad. Así, si los consumidores de los productos ofrecidos por una determinada estación de servicio se desplazan hacia otras estaciones de servicio ubicadas en las cercanías de la primera, ya sea por búsqueda de menores precios o mejor calidad de los productos, entonces se deberían considerar estas zonas como parte de un mismo mercado geográfico.
100. Una de las principales variables a tener en cuenta por los agentes en sus decisiones de consumo es la ubicación de la estación de servicio. Debido a que el traslado de una estación de servicio a otra genera un costo en términos de tiempo y mayor consumo de combustible, ellos no estarán dispuestos a trasladarse a una estación de servicio demasiado alejada para cualquier incremento de precios.
101. Así, las variables que finalmente definen la extensión del mercado geográfico relevante serán el tiempo y el costo de combustible necesarios para la búsqueda de una estación de servicio alternativa.
102. Por lo expuesto se considera que la dimensión geográfica del mercado relevante del producto es local, y debido a ello, se definirá como mercado relevante al área de influencia de la estación de servicio adquirida.
103. Como fuera definido en anteriores oportunidades por esta Comisión Nacional<sup>9</sup>, en los casos de estaciones de servicio ubicadas en localidades urbanas, se consideran como participantes del mercado relevante a las estaciones de servicio que se encuentran en un radio pequeño respecto a la estación de servicio involucrada. En cambio, si las estaciones

<sup>9</sup> Expediente N° 064-017045/2001, caratulado: "YPF S.A. Y MERCANTE HNOS. S.A.I.C.A. ( ESTACIÓN DE SERVICIO DE SAN ANTONIO DE ARECO) (C. 359) S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25156".



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO  
ES COPIA  
DEL ORIGINAL

75  
Dra. MARIA WOT  
SECRETARÍA  
DEFENSA DE LA  
526

de servicio se encuentran ubicadas sobre alguna ruta se consideran como participantes del mercado relevante a las estaciones cercanas ubicadas sobre esa ruta, ya que la demanda de esa estación en principio no se trasladaría a las estaciones de servicio que se encuentran dentro de la ciudad.

104. La estación de servicio objeto de la presente operación de concentración se encuentra ubicada sobre la Ruta N° 22 Km. 1324, en Plaza Huincul, Provincia de Neuquén. Según informaran las partes involucradas, esta estación de servicio no se encuentra dentro del ejido urbano de la localidad de Plaza Huincul, sino en el acceso a dicha localidad, aproximadamente a 1 Km. de distancia de la misma.
105. En el caso bajo análisis, se observa la particularidad que, dada la proximidad entre las localidades de Plaza Huincul y Cutral-Có, distantes a menos de 5 Km. una de otra, la estación de servicio objeto de la operación permite abastecer no sólo a los consumidores que viajen por la Ruta N° 22 y a los habitantes de Plaza Huincul, sino también a quienes viven en la vecina localidad de Cutral-Có, la cual se encuentra emplazada sobre la citada ruta.
106. En anteriores dictámenes, esta Comisión Nacional ha pronunciado que los consumidores de las estaciones de servicio ubicadas sobre una ruta pueden recorrer aproximadamente unos 35 kilómetros en 20 minutos (a una velocidad de 100 km/hora) y que, por tanto, en dichos casos se pueden considerar como participantes del mercado geográfico a las estaciones de servicio que se ubican dentro del radio establecido por dicha distancia, tomando como epicentro la estación involucrada<sup>10</sup>.
107. Asimismo, y en el caso particular del mercado de comercialización de GNC, podría considerarse un radio algo mayor ya que el costo en combustible de trasladarse sería menor y dada la menor cantidad de bocas de expendio de dicho producto, es probable que los consumidores necesariamente deban desplazarse a distancias superiores a las requeridas por demandantes de combustibles líquidos<sup>11</sup>.
108. Sin embargo, dadas las características de localización de la estación objeto de la operación descrita en párrafos anteriores, esta Comisión Nacional define que el mercado

10 Cabe señalar que esa distancia en kilómetros, representa aproximadamente el mismo costo en términos de tiempo y combustible que el insumido en los casos anteriormente analizados por esta Comisión Nacional respecto de áreas urbanas, en cuyo caso se definió como mercado geográfico relevante al radio comprendido por 15 cuadras alrededor de la estación de servicio involucrada. (Expediente N° 064-017045/2001, caratulado: "YPF S.A. Y MERCANTE HNOS. S.A.I.C.A. ( ESTACIÓN DE SERVICIO DE SAN ANTONIO DE ARECO) (Conc. 359) S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25156").

11 En este sentido, en Dictámenes anteriores esta Comisión Nacional ha definido como mercado geográfico relevante al radio comprendido por 25 cuadras, con epicentro en la estación de servicio objeto, cuando la misma se encuentre ubicada en zonas urbanas (en contraposición al radio de 15 cuadras en el caso de comercialización de combustibles líquidos). Así, si la operación no reflejase preocupación en el mercado geográfico más amplio, tampoco los tendría al considerar un mercado más restringido. ( Ver Expediente N° S01:0338054/2005 (Conc. N° 532) caratulado "YPF S.A. Y CHASCOMUS COMBUSTIBLES



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO  
ES COPIA DEL ORIGINAL

75  
Dra. MAPA VICTORIA D.  
SECRETARIA LEYENDA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



relevante para el análisis de la presente operación es el de comercialización minorista de combustibles líquidos y GNC en estaciones de servicio ubicadas sobre la Ruta N° 22, en una distancia máxima de 35 kilómetros de la estación de servicio objeto<sup>12</sup>.

#### D. EFECTOS DE LA CONCENTRACIÓN SOBRE EL MERCADO

109. A continuación se hará un análisis intermarca, dado que desde el punto de vista horizontal esa es la dimensión de la competencia relevante para analizar los efectos de la presente operación de concentración, tal como esta Comisión Nacional lo hace habitualmente<sup>13</sup>.
110. Como fuera expresado en la definición del mercado geográfico relevante, esta Comisión Nacional ha considerado en oportunidades anteriores que las estaciones de servicio alternativas hacia las que los consumidores estarían dispuestos a trasladarse son aquellas que están ubicadas en un radio de quince cuadras alrededor de la estación de servicio en objeto de la operación.
111. Siguiendo el criterio de participación por bandera, operan en el mercado geográfico relevante seis estaciones de servicio, a saber: cuatro estaciones de bandera YPF, entre las cuales se encuentra la objeto, una de bandera ESSO y una estación BLANCA, es decir, que opera sin abanderamiento.
112. Del total de estaciones de servicio enumeradas, y tal como se resume en el Cuadro N°3, cuatro comercializan únicamente combustibles líquidos, entre las que se encuentran las estaciones de servicio denominadas BASES S.A. (ubicadas en Olascoaga y Mendoza, San Martín 131 y sobre la Ruta 22, respectivamente) de bandera YPF y Crisoles Elio y Baesa Elisa, de bandera ESSO.
113. Por otra parte, sólo una estación de servicio del presente mercado relevante comercializa únicamente GNC: BASES S.A. (emplazada sobre la Ruta 22), la cual opera sin abanderamiento.
114. Por último, SL GROUP, estación de servicio objeto de la presente operación, comercializa combustibles líquidos y GNC, siendo la única en el mercado geográfico

S/NOTIFICACIÓN ART. 8° LEY N° 25.156").

12 Según informaran las partes involucradas, en dicho radio de 35 Km. se encuentran comprendidas la totalidad de las estaciones de servicio existentes en las localidades de Plaza Huincul y Cutral-Có, respectivamente (esto es, las seis estaciones de servicio informadas en el Expediente, incluyendo al objeto de la operación), no existiendo otras estaciones de servicio ni en un recorrido de 35 km sobre la Ruta N° 22 ni dentro de las citadas localidades, tomando como epicentro el punto donde se encuentra la estación de servicios que se transfiere. Así, la estación de servicio más próxima a SL GROUP se encuentra a 2,1 Km. de la misma, mientras que la más distante (CRISORIO y BAEZA S.H., de bandera de ESSO) lo está a 4,9 Km.

13 Ver Expediente N° 064-017045/2001, caratulado: "YPF S.A. Y MERCANTE HNOS. S.A.I.C.A. ( ESTACIÓN DE SERVICIO DE SAN ANTONIO DE ARECO) (C. 359) S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25156" ; o bien: Expediente N° S01:0336054/2005 (Conc. N° 532) caratulado "YPF S.A. Y CHASCOMUS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

75

Dr. MARIA VIC. ORTIZ  
SECRETARIA LEYENDA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



relevante que tiene una estructura de operación dual.

Cuadro N°3: Detalle de los combustibles comercializados por las estaciones de servicio incluidas en el mercado geográfico relevante<sup>14</sup>

Bandera	Razón Social	Localidad	Combustibles líquidos	GNC	Dual
YPF	Bases S.A.	Cutral-Co	Si	-	-
YPF	Bases S.A.	Plaza Huincul	Si	-	-
YPF	Bases S.A.	Cutral-Co	Si	-	-
YPF	SL Group	Plaza Huincul	Si	Si	Si
Total YPF			4	1	1
ESSO	Crisoleo Elio y Baesa Elisa	Cutral-Co	Si	-	-
BLANCA	Bases GNC	Cutral-Co	-	Si	-
Total Mercado			5	2	1

Fuente: Elaboración propia en base a información presentada por las Partes en el marco del presente expediente.

115. En el siguiente cuadro se presenta la estructura del mercado relevante, para el año 2011, siguiendo la aplicación del criterio de segmentación en base a la bandera a la cual pertenece cada estación de servicio.

Cuadro N°4: Participaciones de las Estaciones de Servicio, por bandera, sobre el total del volumen comercializado para el año 2011 (m3/mes, promedio anual)<sup>15</sup>

Bandera	Bocas		GNC		Nafta Súper		Nafta Premium		Naftas GO		Total líquidos	
	Cant.	Part.	Vol.	Part.	Vol.	Part.	Vol.	Part.	Vol.	Part.	Vol.	Part.
YPF	4	67%	52.071	27%	668	83%	280	81%	1.065	89%	2.013	86%
ESSO	1	17%	0	0%	140	17%	65	19%	127	11%	332	14%
BLANCA	1	17%	143.963	73%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
TOTAL	6	100%	196.034	100%	808	100%	346	100%	1.192	100%	2.345	100%

Fuente: Elaboración propia en base a información presentada por las partes en el marco del presente expediente.

116. Teniendo en cuenta las bocas de expendio, se observa que YPF, a través de las cuatro estaciones de servicio que operan bajo su bandera, alcanza una participación de mercado de 67%.

COMBUSTIBLES S/NOTIFICACIÓN ART. 8° LEY N° 25.156"

14 Como puede advertirse, la firma BASES S.A. es propietaria y opera tres estaciones de servicio de combustibles líquidos bajo bandera YPF, así como una de bandera blanca de GNC. Esta circunstancia no se verá modificada por la presente operación, ni tiene consecuencias sobre el análisis de los efectos en el mercado, ya que la competencia entre YPF y la estación de GNC de bandera blanca de BASES S.A. se mantiene.

15 De acuerdo a lo informado por las partes, los datos correspondientes a las ventas de SL GROUP, se han calculado en base a información de YPF S.A. Asimismo, la información correspondiente a la firma COBIAN, JUAN JOSÉ, de bandera SHELL, ha sido estimada según venta de años anteriores y participación en el total de las estaciones de la misma bandera.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

MATIAS ROSSI  
DIRECCIÓN DE DESPACHO  
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

75



Dra. MARÍA VICTORIA DI  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

117. Las estaciones de bandera YPF lideran el mercado de combustibles líquidos, tanto a nivel agregado como considerando los distintos tipos de naftas comercializadas. En efecto, la participación de estas estaciones explican el 86% del mercado de combustibles líquidos, con porcentajes similares dentro de cada segmento.
118. Por otra parte, la estación de bandera ESSO tiene una participación pequeña, del 14%, en la comercialización de combustibles líquidos, mientras que la que opera sin abanderamiento no participa de este mercado.
119. En el caso particular del mercado de comercialización minorista de GNC se observa una situación inversa a la descripta previamente, puesto que la estación de servicio "blanca" explica el 73% de este mercado, seguida por la participación del 27% de SL GROUP, única empresa de bandera YPF que comercializa GNC en el mercado geográfico analizado.
120. Cabe destacar que previo a la presente operación de concentración, YPF no participaba directamente en el mercado de comercialización minorista de GNC, sino que lo hacía a través de la estación de servicio objeto que operaba bajo su bandera. Así, YPF cobraba un canon a SL GROUP por dicha franquicia.
121. Sin embargo, dado que la estación de servicio objeto de la presente operación ya participaba tanto en el mercado de comercialización minorista de combustibles líquidos como en el de GNC operando bajo bandera YPF, la concentración resultante no genera ninguna modificación en la estructura de mercado, evaluada según el criterio de participación por bandera. Por tanto, no modifica el patrón de competencia entre las diversas estaciones de servicio presentes en el mercado, sino que tan solo representa un cambio de agente.
122. Por último, considerando que YPF se desempeñaba, con anterioridad a la operación de concentración, como proveedor directo exclusivo (tanto de GNC como de combustibles líquidos) de la estación de servicio objeto, resulta pertinente considerar el análisis sobre el fortalecimiento de dichas relaciones verticales preexistentes.
123. Como lo expresáramos en puntos anteriores, mediante la presente operación de concentración SL GROUP cede a YPF la titularidad del Inmueble de su propiedad y transfiere el Fondo de Comercio sobre el mismo. Sin embargo, como explicaremos a continuación, más allá del cambio en la gestión comercial de la estación de servicio objeto, no se presentan modificaciones en el control de las variables relevantes de la operatoria de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO  
**ES COPIA DEL ORIGINAL**

75  
Dra. MARÍA VICTORIA  
SECRETARÍA GENERAL  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

la estación de servicio.

- 124. Con motivo de la Carta Oferta de Explotación de Estación de Servicio enviada por Gregorio Sebastián Ludman a YPF, con fecha 30 de Julio de 2010, las Partes ratificaron un acuerdo de exclusividad en lo relacionado a la comercialización de combustibles líquidos, GNC y lubricantes. Mediante este acuerdo, la empresa petrolera mantenía bajo su control todas las variables de comercialización consideradas relevantes para determinar la existencia de una competencia efectiva entre las estaciones de servicio.
- 125. Según se desprende de la presentación efectuada por las partes, YPF definía tanto los precios de los combustibles (líquidos y GNC) y lubricantes, como así también los estándares de calidad, imagen de la firma y todas aquellas acciones comerciales orientadas al crecimiento de las ventas. En este sentido, tal como consta a fs. 199, "La firma se compromete a proveer a los clientes, en forma exclusiva, los Productos consignados por YPF a los precios y bajo las condiciones comerciales que YPF indique para sus clientes".
- 126. Por este motivo, la presente concentración económica no otorga a YPF, en tanto comercializadora minorista de combustibles líquidos y GNC, el poder para alterar la estructura competitiva existente en el mercado analizado.
- 127. Por lo anteriormente expuesto, y dado que la estación de servicio objeto de la operación ya operaba bajo bandera YPF, la presente fusión no implicaría un cambio en el nivel de concentración en el mercado geográfico relevante.

**D.1 EFECTOS VERTICALES DERIVADOS DE LA PRESENTE OPERACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

- 128. Como se mencionara anteriormente, en la presente operación se verifica una integración vertical entre un vendedor minorista de combustibles líquidos, GNC y lubricantes e YPF, empresa refinadora y comercializadora de combustibles en todo el país. Si bien los activos continúan bajo propiedad de un agente ajeno a la empresa petrolera, el control operacional de la estación por parte de YPF refuerza una relación vertical ya existente.
- 129. YPF en la actualidad participa del mercado de distribución minorista de combustibles y lubricantes a través de una red de 1549 estaciones de servicio de su bandera, distribuidas en todo el país. De este total, unas 1140 comercializan combustibles líquidos, 38 sólo comercializan GNC y las restantes 371 poseen un patrón de venta minorista dual, es decir,

*[Handwritten signatures and marks]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio Interior  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

MATIAS ROSSI  
 DIRECCION DE DESPACHO  
 ES COPIA DEL ORIGINAL

75  
 Dra. MARIA VICTORIA...  
 SECRETARÍA DE...  
 COMISIÓN NACIONAL...  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
 FOLIO 531

expenden combustibles líquidos y GNC. Hasta la presente 92 estaciones de servicio eran de su propiedad, considerando las modalidades COCO, CODO y COFO<sup>16</sup>.

130. La presente concentración importa un contrato de compra venta de un inmueble y la transferencia del correspondiente fondo de comercio, lo que implica que los activos pasarán a ser explotados por YPF quien detendrá el poder de gestión sobre los mismos. Así, y en virtud de que SL GROUP operaba, con anterioridad a la presente operación de concentración, bajo la modalidad DODO, luego de concretarse esta operación la misma pasará a ser del tipo COCO, es decir, propiedad de la empresa petrolera<sup>17</sup>.

Cuadro N° 5: Red de Estaciones de servicio de YPF (Año 2011)

Modalidad de Operación	Cantidad	Part (%)
COCO	78	5,04%
CODO	11	0,71%
COFO	3	0,19%
DOCO	87	5,62%
DODO	1368	88,32%
DOFO	1	0,06%
LERE	1	0,06%
<b>TOTAL</b>	<b>1549</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a información presentada por las partes en el marco del presente expediente.

131. De acuerdo a lo expuesto en el cuadro precedente, la participación de las estaciones de servicio bajo la modalidad COCO en el total de las estaciones de la red YPF, alcanza el 5,04%. En consecuencia, la venta del inmueble de la estación de servicio involucrada no implica un cambio significativo en la concentración de la propiedad de las estaciones de la red de comercialización minorista de combustibles.

132. Cabe destacar que YPF cumple con el artículo 2° del Decreto N° 1060/00, pues la cantidad de estaciones propias de esta compañía petrolera se encuentra dentro del límite de estaciones propias sobre el total de la red establecido por el decreto en cuestión, que es del 40%.

**E. CONCLUSIONES**

133. Del análisis realizado por esta Comisión Nacional surge que la presente operación no

16 Bajo la modalidad COCO (Company Owned Company Operated), la empresa petrolera es dueña de la estación de servicio y sus empleados la operan directamente. Bajo la modalidad CODO (Company Owned Dealer Operated), la empresa petrolera es dueña de la estación de servicio pero un tercero la opera. La cuenta de combustible está a nombre del tercero pero vendé por cuenta y orden de la petrolera. Por último, bajo la modalidad COFO (Company Owned Franchise Operated), la empresa petrolera es dueña de la estación de servicio pero la operación está tercerizada. En este caso, la venta y la cuenta de combustible están a nombre de la empresa petrolera, pagándose al tercero un porcentaje por la operación.

17 Conf. Ps. 338.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO  
**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

75  
Dr. MARIA VICTORIA DI  
SECRETARIA EJECUTIVA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
532

despierta preocupaciones desde el punto de vista de la competencia.

- 134. Respecto a los efectos horizontales derivados de la fusión en los mercados de comercialización minorista de combustibles líquidos y GNC, respectivamente, no se producen modificaciones en la estructura de competencia del mercado analizada por banderas, ya que SL GROUP ya operaba bajo bandera YPF con anterioridad a la presente operación.
- 135. En cuanto a la gestión de los activos, y dado el estrecho vínculo de integración vertical preexistente, la operación no genera modificaciones que conlleven un riesgo para la estructura de competencia preexistente.
- 136. Por todo lo expuesto en los párrafos precedentes, se puede concluir que la operación de concentración económica notificada no reviste preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia, toda vez que no producirá una restricción, reducción o distorsión de la misma, en perjuicio para el interés económico general.

**V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS**

- 137. En los instrumentos acompañados por las partes no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias.

**VI. CONCLUSIONES**

- 138. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración económica notificadas no infringen el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
- 139. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR autorizar la operación notificada, la cual consiste en la transferencia de la titularidad sobre un Inmueble y el Fondo de Comercio existente en el mismo, donde se asienta una estación de servicio sita en Ruta 22 km 1.324, Plaza, Huinul, Provincia de Neuquén por parte de SL GROUP REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S.R.L. a YPF S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

Lic. FABIAN...  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLICANI  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Dr. Santiago Fernandez  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia